

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales contemplan mecanismos que permiten la colaboración entre organizaciones ciudadanas y partidos políticos, tanto a nivel federal como estatal. Al respecto se informa que las agrupaciones políticas nacionales son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Estas agrupaciones no podrán utilizar las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual modo la normativa antes señalada establece que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Ahora bien, aunque la Ley no contempla explícitamente las "asociaciones adherentes", las agrupaciones políticas nacionales cumplen sus funciones al permitir la colaboración entre organizaciones ciudadanas y partidos políticos mediante acuerdos de participación. Señalado lo anterior, se informa que en el periodo reportado no se cuenta con organizaciones sociales adherentes o similares en este partido político